

Resolución N° 005/08

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL

Considerando:

Que mediante resoluciones números 054/07 del 12 de julio del 2007, publicada en el Registro Oficial N° 137 del 30 de julio del 2007 y 062/07, publicada en el Registro Oficial 191 del 16 de octubre del 2007, se establecieron las regulaciones para las empresas que opten por su participación en el concurso de calificación de proveedores del Sistema de Monitoreo Satelital de embarcaciones;

Que es necesario emitir disposiciones a los armadores, propietarios y empresas autorizadas para la provisión de dispositivos de monitoreo satelital, a fin de que cumplan de manera efectiva y eficiente las obligaciones impuestas por la Autoridad Marítima a las embarcaciones nacionales mayores a 20 TRB, los buques pesqueros de otras banderas y buques que ingresen al archipiélago de Galápagos; asimismo, publicar la lista de las empresas calificadas para proveer los dispositivos y brindar el servicio de monitoreo satelital a las embarcaciones antes mencionadas; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

EXPEDIR DISPOSICIONES PARA LA INSTALACION DE DISPOSITIVOS DE MONITOREO SATELITAL (DMS) Y PUBLICACION DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS PARA PROVEERLOS.

Art. 1°.- Los propietarios y/o armadores de las naves mayores a 20 TRB, los buques pesqueros de otras banderas y buques que ingresen al archipiélago de Galápagos, deberán instalar los dispositivos de monitoreo satelital (DMS), de acuerdo al Plan de Implementación del Sistema de Monitoreo Satelital (SMS) siguiente:

Plan de implementación (Figura)

Art. 2°.- Los representantes legales de las empresas autorizadas deberán concurrir a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a recibir las disposiciones e instrucciones para el registro de los Dispositivos de Monitoreo Satelital en el SIGMAP e instalación de los equipos a bordo de las embarcaciones.

Art. 3°.- Las empresas autorizadas para la provisión e instalación de los Dispositivos de Monitoreo Satelital, observarán las disposiciones contenidas para el efecto, en las resoluciones números 054/07 del 12 de julio del 2007, publicada en el Registro Oficial N° 137 del 30 de julio del 2007 y 062/07, publicada en el Registro Oficial 191 del 16 de octubre del 2007.

Art. 4°.- El procedimiento para la instalación de los Dispositivos de Monitoreo Satelital (DMS), se lo realizará de acuerdo al detalle indicado en el Anexo "A" de la presente resolución.

Art. 5°.- La Autoridad Marítima realizará la inspección de la embarcación a la que se hubiere instalado el Dispositivo de Monitoreo Satelital (DMS) utilizando los formatos que constan en los Anexos "B" y "C" de esta resolución.

Art. 6°.- En caso se determinare en las inspecciones que la instalación del Dispositivo de Monitoreo Satelital no se hizo correctamente o existan deficiencias que impiden que el equipo cumpla su función adecuadamente, no se otorgará el Certificado DMS y la nave no podrá operar.

Art. 7º.- Las empresas autorizadas para la provisión e instalación de Dispositivos de Monitoreo Satelital son las siguientes:

EMPRESA PROVEEDORA	DISPOSITIVO DE MONITOREO SATELITAL AUTORIZADO
CARSEG SA	SKYWAVE DMR 200D
MOVILCOM SA	SATAMATICS VMS SAT 201
ABINSA	ELB 2010 SKYWAVE DMR 200L
INFOPRON SA	ARGOS CLS
PROTECO COASIN SA	SASCO VMS

Art. 8º.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, a los diez días del mes de enero del año dos mil ocho.

f.) Milton Lalama Fernández, Contralmirante, Director General de la Marina Mercante y del Litoral.

Anexo “A”

Procedimiento para la Instalación del DMS

- 1.- Los armadores seleccionan al proveedor calificado para la instalación de Dispositivo de Monitoreo Satelital a bordo de la nave.
- 2.- El proveedor instala el dispositivo a bordo de la nave conforme a lo establecido en las resoluciones DIGMER No. 054 y 062 del 2007.
- 3.- Una vez que el dispositivo se encuentra instalado y el armador y/o propietario es conforme con el mismo, el proveedor ingresa los datos de la nave y el dispositivo (DMS) al SIGMAP. Si los armadores y/o propietarios no están conformes con el dispositivo instalado, están en libertad de cambiar de proveedor o dispositivo.
- 4.- Si los armadores y/o propietarios están conformes con el dispositivo instalado, realizarán el pago del proceso de registro e inspección del Dispositivo de Monitoreo Satelital en cualquiera de las Capitanías de Puerto continentales y en la Capitanía de Puerto Ayora en el Archipiélago de Galápagos.
- 5.- La Capitanía de Puerto cobrará por el registro e inspección de acuerdo a la tarifa reglamentaria y designará los inspectores de DMS para realizar la respectiva inspección.
- 6.- Los inspectores realizarán una revisión completa de la instalación y funcionamiento de los dispositivos DMS de acuerdo a las listas de chequeo de los anexos "B" y "C" de la presente resolución.
- 7.- Los inspectores durante los chequeos tomarán fotos de los dispositivos instalados y colocarán los precintos y sellos de seguridad respectivos.
- 8.- Los inspectores elaborarán un informe de inspección, el cual incluirá todas las novedades

encontradas en el sitio, estas novedades serán evaluadas mediante un proceso de valoración elaborado por la DIGMER y de acuerdo a este resultado se dará el visto bueno o no al dispositivo.

9.- En caso de existir algún problema de instalación o mal funcionamiento de los dispositivos, y sea necesario realizar una reinspección de la instalación y funcionamiento de los dispositivos, las empresas proveedoras correrán con los gastos que ocasionen la nueva inspección.

10.- Una vez conocidos los resultados y luego de la evaluación positiva de las pruebas realizadas a los dispositivos por parte de los inspectores del DMS como del Centro de Control, la DIGMER a través de las Capitanías de Puerto emitirá el certificado DMS, documento habilitante para la operación normal de las naves (Lista Autorizada de Naves).

Anexo “B”

Anexo “B”

INSPECCION DE INSTALACION

1 El DMS deberá estar instalado en una zona protegida y fácilmente accesible del puente o derrota del barco, de manera que no interfiera con otros equipos ni afecte a las operaciones de seguridad del buque. La antena deberá ser fijada a una parte estructural.

2 Para la instalación del DMS, se utilizará los medios mecánicos de tipo marítimo adecuados para lograr una correcta sujeción del DMS a la embarcación, teniendo en cuenta condiciones de vibración propias de la nave. Se debe establecer adicionalmente un procedimiento de fijación de precintos y etiquetas de sellado, para evitar las operaciones no autorizadas de apertura del DMS, desconexión de antena y baterías, desconexión del DMS o separación del DMS del buque.

3 El DMS deberá ser instalado solamente por personal formalmente designado por el proveedor del equipo y es responsabilidad del proveedor garantizar la correcta instalación del mismo. La sujeción del DMS a la embarcación será la adecuada para uso marítimo, teniendo en cuenta condiciones de vibración propias de la nave.

4 El DMS deberá estar conectado a dos fuentes de energía, la principal y la de emergencia del buque (si la distribución y las condiciones eléctricas lo permiten, pero al menos siempre deberán estar conectadas al poder principal) y deberá contar con una batería adicional e independiente a las del buque la cual garantizará por lo menos 48 horas de funcionamiento continuo una vez que se ha perdido la energía de las fuentes provenientes del buque.

5 La distancia seleccionada para la instalación del DMS y su antena, debe ser tal que evite interferencias con los radares, los equipos VHF y HF del buque.

6 El cable utilizado para la instalación de la antena debe ser de un material adecuado para el medio marino, blindado y resistente para evitar los cortes voluntarios o involuntarios.

7 Los cables utilizados para la instalación del DMS, deben ser pasados por los espacios destinados por el constructor del buque para el efecto, de tal manera que no interfiera en la operación normal del buque y a su vez quede protegido.

8 La instalación debe contar con la puesta a tierra adecuada tanto para el DMS como para la batería.

9 Los conectores utilizados para la interconexión de los diferentes dispositivos, deben tener características para soportar un ambiente marino.

10 La fuente de poder del buque y la de emergencia deben ser capaces de suministrar el poder necesario para permitir el correcto funcionamiento del DMS sin degradación de su rendimiento. La fuente de poder debe ser lo suficientemente estable y libre de ruido.

11 Si la batería de emergencia no forma parte del DMS, debe estar instalada con los elementos mecánicos adecuados a fin de evitar el mal funcionamiento a causa de la vibración o movimientos.

12 El DMS debe ser capaz de enviar un mensaje de posición estándar con la señal de apagado abrupto una vez recuperada la capacidad de transmitir, el mensaje enviado debe ser distinto al de funcionamiento con batería.

13 El DMS debe contar con algún tipo de precinto que permita identificar la desconexión de los cables de poder de las unidades componentes del DMS.

14 El DMS, debe permitir emitir un “mensajes de alerta” (ALERTA), a través de la pulsación de un botón.

15 El DMS debe cambiar de frecuencia de transmisión una vez emitido un mensaje de ALERTA.

16 El DMS debe permitir la transmisión de mensajes de posición estándar en forma manual a través de un botón.

17 El DMS debe tener la capacidad de descargar toda la información contenida en memoria a través de un software específico del fabricante y con el uso de un terminal externo.

INSPECCION FISICA

1 Todos los cables y conectores exteriores deben estar protegidos contra cortes y desconexiones accidentales o provocadas.

2 El Sistema de sellado debe ser el adecuado para evitar su manipulación, así como la manipulación de la antena correspondiente, si ésta, está fuera de la caja cerrada.

3 La unidad de T/R y la antena deben tener un sistema de precintos y etiquetas.

4 El identificador interno del DMS, no puede ser alterado por otro fabricante que no sea el proveedor autorizado.

5 El código de identificación almacenado en el interior del DMS, no puede ser alterado y debe ser un identificador único.

6 El DMS debe tener un identificador único o número de serie en el exterior de la caja que no pueda ser borrado y que lo identifique de forma unívoca. (Este número será suministrado por el fabricante).

7 El DMS, debe ser de construcción resistente y fabricado con materiales aptos para funcionar en el medio marino.

8 El DMS debe contar con el tipo de sellado que le permita resistir los efectos del polvo y del agua, comprobándose que no penetren en el interior del DMS y puedan producir daños en los componentes del mismo (sistema lo más hermético posible).

9 El DMS debe contar con los siguientes pulsadores o interruptores, etiquetados como se indica: 1) ALERTA o EMERGENCIA; 2) Posición.

10 Los pulsadores de Alerta y Posición, deben estar instalados en el puente de gobierno del buque para que tengan fácil acceso por parte del capitán de la nave.

11 El DMS debe contar con una indicación luminosa cuando está funcionando correctamente y opcionalmente, de otra indicación luminosa y sonora que permita conocer cuando se hayan producido

fallas en su funcionamiento.

Anexo “C”

INSPECCION DE FUNCIONAMIENTO

1 El equipo debe TRANSMITIR al momento de su encendido inicial, un mensaje de “posición estándar” indicando que es una posición de encendido.

2 El equipo debe TRANSMITIR desde su instalación, un mensaje de “posición estándar” con una frecuencia de una hora o menos.

3 Los datos obtenidos en la Tx del mensaje de posición estándar deben contener la información de la nave, que a continuación se detalla:

- 1) Identificación.
- 2) Posición geográfica.
- 3) Velocidad.
- 4) Rumbo.
- 5) Fecha y hora GMT o UTC.

4 La diferencia de tiempo entre la hora de Tx del mensaje por el DMS y la hora de recepción del mensaje en el centro de control debe ser menor a una hora.

5 Durante la permanencia de la nave en puerto el DMS debe cambiar su frecuencia (disminuir la frecuencia) de transmisión, verificar cual fue esta frecuencia.

6 Una vez que la nave sale de puerto debe recuperar la frecuencia de transmisión normal del DMS (entre 30 min y 60 min).

7 El DMS debe enviar un mensaje de posición estándar indicando la desconexión de la fuente de poder del buque e inicio de funcionamiento de la batería.

8 El DMS debe enviar un mensaje de posición estándar con la señal de apagado abrupto una vez recuperada la capacidad de transmitir, el mensaje enviado debe ser distinto al de funcionamiento con batería.

9 El CMS, debe reconocer la emisión de un “mensajes de alerta” (ALERTA), a través de la pulsación del botón para este efecto desde el DMS instalado en el buque.

10 Los datos obtenidos en la Tx del mensaje de alerta deben ser los siguientes:

- 1) Identificación y posición geográfica de la nave.
- 2) Fecha y hora GMT o UTC.
- 3) Identificación de mensaje de ALERTA.

11 Se verificará cual fue la diferencia de tiempo entre la hora de Tx del mensaje de alerta emitido por el DMS y la hora de recepción del mensaje en el centro de control.

12 La diferencia de tiempo entre la hora de Tx del mensaje por el DMS y la hora de recepción del mensaje en el centro de control debe ser menor a una hora.

13 El DMS debe almacenar información de posición mientras se encuentra obstruido y no existe

transmisión con una frecuencia de por lo menos 30 minutos.

14 El DMS debe tener la capacidad de descargar la información almacenada en memoria a través de un Terminal externo conectado al DMS.

15 El DMS debe enviar mensajes distintos para bloqueo de antena y desconexión de antena.

16 Se verificará cual es el tiempo de retardo en llegar la comunicación al CMS en el caso de comunicaciones de doble vía.

17 El DMS debe permitir enviar un mensaje de posición estándar una vez que se recibe un pedido desde el CMS.

18 El DMS debe permitir la programación de envío de mensajes a 30 y 60 minutos DMS